

APENDICE III

17.- 1847. Consultas y dictámenes sobre los gozantes en monte común y las contribuciones a pagar.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 10-14

APENDICE II

19-1917. Consultas y dictámenes sobre los
Excmos. en punto de honor y las contribuciones

1918

10/14

CAJ. 0010/14 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

CONSULTAS Y DICTAMENES SOBRE LOS
GOZANTES EN MONTE COMÚN Y LAS
CONTRIBUCIONES A PAGAR

1847-1847

26.9

Año 1847

Expediente sobre q. los poseedores de bienes
en los montes comunes paguen la contribucion
en el Pueblo donde viven y se devan. y se

Concusion

a la propiedad de Cintrunigo, no es raro decir
to alguno, p. que puede alegarse el estatuto
de finca de la villa de Cintrunigo, pues que otras
diferencias y mas inmediatas a la villa de Cin-
trunigo, se hallan incluidas en el estatuto
de esta villa, y en el momento de deslinde
de su posesion, con igual razon se reclame
re por los dueños de aquellos igual benefi-
cio.

Los dueños de Cintrunigo, a quienes por algunos
que antes de su finca y por su posesion se reclame
el derecho de agua para la finca de Cintrunigo, y
algunos vecinos de Cintrunigo, son por lo tanto
para su interes particular en las negociaciones
de agua que se le disputan. Ayun dicho
que no puedo alegar como un derecho
sino antes bien como una confesion del
dicho. ~~que se reclame por el~~
~~de Cintrunigo~~, y por ultimo re-
pueso es por tanto que se disputan en Co-
rueles, de Cintrunigo, Cascaño y Albar, y
que por lo tanto se gran diferencia de
de adicte, pues que aquellos son
recolectados en la propiedad parti-
cular de los pueblos mencionados, y los
de la finca en cuestion, son finca to-
rada en terreno, en el cual el Alcal-
de de Corueles ejerce jurisdiccion lo mis-
mo que en su propio pueblo y en otros
pueblos de la comarca, que hacen
de el mandado de O. R. de el Jefe de

mo. con respecto a la ciudad de Lima, en esta ciudad reside su 1.^a con su familia y disfruta como tal vecino de todos los privilegios a los demás, y solo siendo lo podría disfrutar de la posesión de la finca en cuestión pues como ésta es común, no goce es exclusivo a los descendientes de los dueños con gozantes.

Tomo 1^o

Esta corporación de la villa p^{te} el mayor desamparo
de las atrib. a los cargos de montes a la respectiva
oficina: siendo uno de los cargos mas graves q^e
pesan sobre los pueblos las contrib. q^e a los mismos se imponen
sobre los ~~montes~~ ^{pagos} ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
esta corpor. ^{no p^{de} molestar lo menos posible a sus vecinos} ^{se le da la necesidad de recurrir a la}
manifestandole q^e ~~en~~ los montes ~~de~~ ^{de} ~~la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
comunales de los siete pueblos q^e componen ^{parte de la} ~~la~~ ^{parte de la}
de Tudela, se hallan cultivados en las partes mas
proximas a los pueblos q^e las disputan. Sin embargo
alguna legal, y esto p^{te} una costumbre malant. ~~de la villa~~ ^{de la villa}
P^{te} de la villa, la mayor parte de los vecinos de esta villa q^e
~~poseen~~ ^{poseen} ~~los~~ ^{los} ~~montes~~ ^{montes} ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
pueblos de la villa pagan a la villa de Lintanero ~~un~~ ^{un}
tanto la parte de contrib. q^e p^{te} las utilidades de los
cargos. De aqui resulta q^e los vecinos de esta villa ~~no~~ ^{no}
~~reciben~~ ^{reciben} ~~el pago~~ ^{el pago} ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
suplen el perjuicio de ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
villa de Lintanero, sino q^e tambien tienen necesidad de
nombrar un administrador ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
gado q^e p^{te} ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}
de la villa y la parte que a ellos les toca, p^{te} de ~~de la villa~~ ^{de la villa}
leslo. ~~de la villa~~ ^{de la villa} ~~de la villa~~ ^{de la villa}

Seo. 8.º por 6.º aque ascienden las cottas.
 En buena hora q. los terrenos incluidos en p.º
 de particular, contribuyan respectivamente al pago
 de las contribuciones ^{impuetas} a los pueblos en q. se hallan
 comprendidos, p.º q. rason de equidad puede
 alegarse p.º q. los terrenos ~~una~~ ^{propia} dom.
 pertenece a una comunid. y el uso acada uno
 de sus habitantes paguen en un pueblo de ten
 nimiento y no en aquel donde residen los cultivadores

Nosotros seguiremos entregando vino a los unipuntuales
de aquellos terrenos sino q. además los puntos
cogidos en ellos pagan nuestra ind. como todos
los demás puntos en cuyo caso salen mas ganados.

Quinta de Sta. Hyeritania. to al. S. respectivamente
 de pñcia q' Quinta de los Actos de Usinamanda
 q' los terrenos cultivados en montes comunes
 paguen las contrib. respectivas en el pueblo donde
 vendan las ~~mas~~ posesiones.

Comité en 21, de Julio de 1847.

Disputa

es el Decreto de S. E.
la Diputación Provincial resolviendo a fa-
vor de V. S. la creación de adonde deben con-
tribuir los vecinos de esa Ciudad con la con-
tribucion que les corresponda por lo que perci-
ben de las tierras que cultivan en los mon-
tes comunes.

Doy que a V. S. W. a. Campa 30
Rubio B. J.

Blm de V. S. E. S. S.

Porque el Com. J. J.

M. y J. J. de la Ciudad de Corella

La Ciudad de
S. M. C. Constitucional de
Cancun



Exmo. Sr.

Siendo uno de los cargos mas graves que pesan sobre los pueblos las contribuciones que a' los mismos se imponen, esta corporacion a' fin de molestar lo menos posible a' sus vecinos, se ve en la necesidad de recurrir a' V.C. manifestándole, que los montes de Cierro y Argenton comunes a' los siete pueblos que componen parte de la merindad de Tudela, se hallan cultivados en las partes mas próximas a' los pueblos que los disfrutaban. Sin apoyo alguno legal y solo por una costumbre malamente establecida, la mayor parte de los vecinos de esta ciudad que cultivan algunas porciones de terrenos en los expresados montes pagan a' la villa de Cintruenigo las contribuciones, que por las utilidades de estos terrenos se les cargan, tan solo porque sus primeros cultivadores fueron vecinos de dicha villa, sin tener en consideracion el que no puede adquirirse una verdadera propiedad en ellos, sino tan solo la percepcion de los frutos mientras que se cosean. = De lo que resulta que la mayor parte de los propietarios de esta ciudad experimentan un grave perjuicio ocasionado por los poseedores de aquellos fundos, quienes conducen a' esta ciudad los frutos producidos en los mismos, sin que por ello se les exija impuesto alguno: en cuya atencion este ayuntamiento

V.C. suplica se sirva mandar que

Secretó- Pampiloná veintiseis de Julio de mil ochocientos
cuarenta y siete. = Se declara que las tierras cultiva-
das en los montes comunes a' varios pueblos
deben pagar las contribuciones en el en que estén
avercindados sus poseedores. =

copied
for the young in the
L.A.

Fidel de Alf

Anthony Lag. M. & Company

En la villa de Cintanavieja distrito de Saltillo de

Ayuntamiento a saber Dñs. de mil ochocientos cuarenta y
tres. Estando juntos y reunidos en Sala,
los señores Dñs. fidel de Ato. Juan Aguerrieta, Ma-
nuel Rincón, Fermín Alfaro, Domingo Ayen-
ta, y Tomas Corrajo. Indiferentes de este Ayun-
tamiento, y los únicos que se han podido au-
nir a virtud de la convocatoria que precede
de. Yo el Sr. Dñs. Publio, y Real Intendente. de pñ-
le Integramt. notifiqué, y entregué a l. l. Co-
pia literal del suplico precedente, para
que en forma le corriese; o que quedase en to-
do, firmasen sus Indiferentes, y en fi de ello
lo hice Yo el Sr. Dñs.

Fidel de Ato. Juan Aguerrieta Manuel Rincón

Fermín Alfaro Domingo Ayenta
Tomas Corrajo

Ante my Dñs. Sr. Dñs. Campesino
D. por los dos vias de cuatro horas, copia, com-
bocatoria, y notificación; enarentay tres. Dñs.
Campesino

La 21.ª de Julio anterior mandé al Sr. Comte de San Carlos
 Provincial hacendado presentar las razones que otiene para
 p. q. d. hy vecinos de esta Ciudad que cultivan terreno en
 hy comunes comunes pagasen las contribuciones q. aquellos
 hy correspondiere en hy puebllos de su jurisdiccion y habiendo
 oprimado el Sr. mis razones por decretado; que en el 26.º de
 Julio último y que se ejecutó. En esta atencion Doy
 de Loria del estado Decreto hy vecinos de esta Ciudad que
~~que cultivan terreno~~ que cultivan terreno en hy comunes
 comunes pagaran aqui sus contribuciones. Lo q.
 pongo en conoim. to. D. C. a. p. D. N.º executor Subrogado
 doy que a. D. a. m. D. a. D. Correll y a. D. N.º 1347.
 D. N.º 1347.
 D. N.º 1347.

Ala Villa di Giutmeingo

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Hace saber a sus vecinos que ha
tenido Diputación Provincial en atención a las ve-
nues espuestas por ^{el. m.º m.º} la Dada en 26 de Julio
anterior el Decreto siguiente: Se declara que
las tierras cultivadas en los montes comunes a
varios pueblos, deben pagar las contribuciones
en el que opten acudiendo sus procedimientos.

En esta atención todos los vecinos que se en-
cuentren en que caso presentarán sus relaciones
de las que cultivan y proveen al Secretario del
Ayuntamiento en el término de 8 días a contar de
de esta fecha para anotarla en sus Respeti-
vas Casillas. Y para que llegue a noticia de
todos se publica el presente. Coruña 4 de Ago.
1847.

Yo el Jefe de la Administración. El Jefe de la Administración.

Abogado de la Administración

ALCALDIA
CONSTITUCIONAL
de Cintruénigo.



M. G. J.

Enterado del oficio de V. S. Jta. 11 del que
riza, y sin perjuicio de excepciones y alegar man-
to al derecho de esta Corporacion convenga ante
V. E. la misma Diputacion Pro. C. deo prevenga
a V. S. que el proveído recabido a su instancia, no
puede tener efecto desde el dia que V. S. me presen-
te, por prohibirlo la Ley y no haber hecho la
reclamacion los interesados en la rectificacion en
los 15 primeros dias del Mes de Enero del correspon-
te año, debiendo tener efecto en su caso los es-
presados dias del año siguiente con arreglo a la
prevista Ley. Doy fe a V. S. m. p. de
su Consistorio 9 de Mayo de 1847

El Ayuntamiento Constitucional por su nombre el Presidente

Fidel de Alcazar

Por mand. de V. S.

Domingo Buzalete

M. G. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Cintruénigo



No. 11.

Enterado el Ayuntamiento del oficio de V. S. de 22 de Setiembre último relativo a' que en contestacion le diga si esta corporacion esta conforme con la providencia, que V. S. dice ha obtenido de la Real Diputacion, para que los vecinos de esta villa, que cultivan terrenos en los montes comunales, paguen las contribuciones que les corresponden en el Fomento de la agricultura: ha acordado decir a' V. S. que para que dicha providencia pueda tener sus efectos, y que esta corporacion de la contestacion pretendida por V. S. en su mencionado oficio, o gestione cuanto era conveniente ante la Superioridad, debe hacerse notoria oficialmente de forma legal, loal corresponde y que sin que esto se verifique no cree deba dar la contestacion pretendida por V. S. en su oficio citado.

Dijo que a' V. S. me d. Continúo y me suscribo
J. de Setiembre 1847.

El Ayuntamiento Com. de esta villa y en su nombre

Fidelia Arce

Con acuerdo del A. 7

Castor Chirite
f.º

No. 2. Ayuntamiento Com. de la Reina.

Se notifica la providencia por ante el Excmo. D. Dámaso
Carrero, Comisario de la Villa de Santiago, que se
deposite copia en sus de. del 10 de Mayo.

Francisco
Carrero

En oficio de 21. de Oct. del 55. la villa de Santiago pidió al Regimiento
copia de la provista, y de 9 de J. de 1855. juntaron lo con las de las
exposiciones; y se mandó dar copia en su tiempo a los señores
hacendados referidos a ambas exposiciones. Págo de cuenta se de
nueva con la villa en fin de 5. de Set. del citado año 1855.

Francisco
Carrero

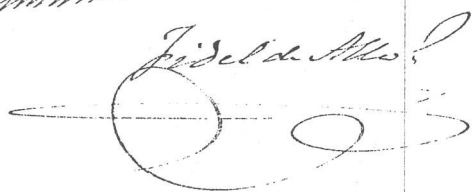


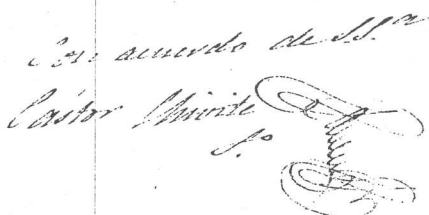
Este Ayuntamiento se ha enterado del oficio de
E. S. fha de ayer, y en su vista ha acordado de-
clarar, que protestando, como debe, rellamar ~~en~~ re-
to a su dñ^o conwenga, quede por ahora a' que
los terrenos, que poseen los vecinos della ciudad en
las bobel riberas, adjudicados a' esta villa entre
montes comunes, sean catastrostrados en su catastro,
en cumplimiento de lo mandado por la Real de-
cretacion provincial.

diputacion provincial.
 Al propio tiempo debe prevenir a 'Cal. que
 habiendole hecho presente D. Ignacio Loyola, Jefe de
 del Excmo Sr. D. J. M. Alvaro, que con arreglo a lo
 proveido por la Rma. diputacion, y que visitando ve-
 lino de una finca donde finca del año 1816. En la fin-
 cial, no debia hacerse innovacion alguna en su ca-
 silla, con respecto a los bienes que otro Sr. Mela caten-
 trados en el de esta villa, como radicantes en los
 montes comunales, y lo solicitada de este Ayuntamiento;
 por lo que S. M. en vista de la providencia
 de la Rma. diputacion de 26 de Julio ultimo, y en
 virtud de la razon que tiene de antemano ad qui-
 tida para que el expresado Sr. de Elvira pague la
 contribuciones que le corresponden en esta Ciudad,
 por los bienes que en la misma Mela catenados, co-
 mo radicantes en los montes comunales; ha acorda-

No haer innovacion alguna en la oja
fiscal del Sr. D. Jose Ferrer, y comunicar
a V. S. para que se compare en la Capital
las fincas que tiene inclinadas en el de esta Villa
que estan dadas en otros montes comunales.

Dios que a V. S. M. D. Continúenigo
Comitario P. de Fisco de M. S.
El Ayuntamiento Com. de esta Villa y en su nom.

Fidel de Alas


En acuerdo de S. S.
Carter Uviedo


M. S. Ayuntamiento Com. de D. J. J. J.



Por el Aprobado de D. José María Octavio
se ha solicitado de este Ayuntamiento no se ha-
ga innovacion alguna en su finca catastral, re-
con respecto a lo que lleva comprendido en el de-
esta villa como radicante en los montes comunales,
y no comprendiendo el derecho de la R. Ma. Dignita-
cion para su eliminacion mediante a no ser
ultimo de una finca; y teniendo presente lo que
señala por otro la que lo proveido por S. I. ha acordado
el Ayuntamiento acceder a la referida so-
licitud, y comunicando a S. I. para que en su
virtud se incluya en el catastro de una finca la
que el recordado D. José María Octavio lleva
en el de esta villa como sito en los montes co-
munales, por deber contribuir con lo que por
ello le correspondiese en esta Doleccion.

Quejos que a C. I. m. d. l. en
virtud y compromisos de futuro N. I. -

El Ayuntamiento Com. de esta villa y en su nombre

Fidel de Alfo

Con acuerdo de S. I.

Castor Morte

M. Ayuntamiento Com. de Coruña

En vista de lo expuesto por V. E. a 10 de Julio
ultimo a que todo los suplicantes que tengan
plazaciones, heredes o cultivos terrenos en los pue-
tos comunes, presenten la relacion de ellos en los pue-
tos de su residencia para incluírlos en el Cata-
stro, lo ha hecho saber a los vecinos y a los de los
pueblos inmediatos interesados en los mismos;
pero habiendo recibido en vicio de la villa de Cin-
tenengo al tenor de la copia que asiste a V. E.,
expone lo siguiente: Deseame si el tenor de la misma
se refiere a la villa que tiene jurisdiccion en este
pueblo, en este caso, y en el no de ser el punto
en donde presente las peticiones q. son peticiones en
materia comunes si en la villa de Cintenengo
se ha de dar el Catastro.

Sept. 21st

L. R. Lignier

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Valeric al Depositario de propios y
rentas de esta ciudad y pague

En la villa las dos comunicaciones de S. P. de 1766.
de las comisiones con las preteritas al lugar que debe ser
en las Cortes de las tenencias que cubren en los montes
comunes el término de S. P. de 1766. de S. P. de 1766.
destino de todos.

La S. P. que he remitido a la Junta Provincial de
Vincios, que de acuerdo por decreto de 1766. de las comisiones
de 1766. mandando que las tenencias que cubren S. P. de 1766.
estando en los montes comunes, sea en esta ciudad de
de pagar las contribuciones.

En cuanto a la comunicación que halla del
por destino, son tan obvias las razones que parecen
lo mismo con las tenencias que el impuesto en dicho
montes comunes que no hay necesidad de molestia
a S. P. con S. P. comunes. El afectivo vecino de
que hace explicación el diccionario de la lengua ca-
tallana manifiesta que el S. P. de 1766. anterior teni-
poralmente a esta ciudad, difiere con su familia
de las ventajas de la vecindad y por consiguiente su-
geto también a las reglas generales de administración
para los montes, y comprado al diputado S. P. de
la Diputación Provincial en 26 de julio último. En
consecuencia debo manifestar a S. P. de 1766. ambos de
geto las Cortes de las tenencias que cubren en los
en los montes comunes y hace de pagar las
contribuciones correspondientes. — Dios que al S.
en S. P. de 1766. de 1766. de 1766.

Al Sr. D. Juan de Antón.

Exmo. Sr.

En vista de lo dispuesto por V.E. en
veintiseis de julio último de que todos
los propietarios que tengan planta-
ciones hechas o cultiva terrenos en los
montes comunes, presenten la rela-
cion de ellos en los pueblos de su residen-
cia para incluirlos en el catastro lo ha
hecho saber a sus vecinos, y a los de los
pueblos inmediatos interesados en los
mismos; pero habiendo recibido un
oficio de la villa de Cintruénigo al te-
nor de la copia que esibo a V.E., es-
pero se sirva decirme si el Exmo.
Sr. D.ⁿ José Alonso vecino de Ma-
drid, que tiene intereses en esta po-
blacion, y en ella su administrador,
cual ha de ser el punto en donde pre-
sente las fincas que usufructua en
montes comunes, si en la villa de



Continuénigo o en esta ciudad. Dios guar-
de a V.E. muchos años. Corella cinco
de febrero de mil ochocientos cuaren-
ta y ocho = Exmo. Sr. = El ayuntamiento
y en su nombre, Marques de Bajamar =
Jose A. Fuentes = Pascual Perez y Orate =
Domingo Diaz de Artaño = Francisco
Loizaga = Benito Arjita = Eulogio
Vito de Vera = Con acuerdo de S. S.
Beremundo Hernandez Sec. =

Decreto Pamplona nueve de febrero de
mil ochocientos cuarenta y ocho = Exis-
tiendo el administrador del Sr. D. José
Alonso en Corella, se declara que debe
pagar las contribuciones de las tierras
que cultiva en los montes de ciervo,
en aquella ciudad. =

Auto así lo acordó S. E. la Diputación
provincial, de que certifico. = Yanguas
Sec. =



Es copia
Jose Yanguas y Olazábal
Sec.